



Umo. S.

El Dr. D^r M^r Felipe Saloax en cum-
plimiento del sup^{or} decret^o l^e V.S. Yl.^a en q^e
se me preiere sobre la excommunion, y pro-
hibicion de entrada con armas a la T^la de
la Parroq^a de Sⁿ Nio^b de Oyba, q^e en caud.
de Visitador impuse p^a en su visita proceder
a consecuencia del ruego, y encargo de era
R^l. Aud^a sobre abraz dha excom^{on} y prohibi-
cion a informe de D^r Fernando Serpedes Al-
calde Panid^o de dha Parroq^a; debo informar
a V. V. Yl^a sea falso lo propuesto p^r parte de
dho D^r Fernando de Serpedes en q^t afirma
considerarse mi prohibicion y q^e genuina, a q^e
a quarencia pasos en concierto de la Yl.^a
no se canjare armar: como q^e no harien-
dose puest^o fo^r escrito en dha Parroq^a de
Oyba la aseverida prohibicion solo podria
consistir de los otros autos firmados en los
demas Pueblos de la Jurisdic^{on} de mi Visita
restringiendose asi la impuesta en Oyba como
en los demas Pueblos a aquellos, q^e enraisen



con armas á las Tol.^{as} en atencion á los excesos, desordenos, e irregularidades, q^e frequentemente ocasiona la detencion de armas especialmente en los q^e se hallan visiosamente inclinados á las delmasias del desacato, y libertades del bullicio solicitando ocasiones de escandalo.

Este motivo parece rubienon ante los ojos los legisladores, q^d tornando doctrina de las lecciones de la experienzia p^r obian riegos, y peligros en lo futuro, ó vista de lo pasado promoverienon, con estudio, y vigilancia el bien & la paz tornando p^r proporcionado necesario medio la prohibicion de las armas como causas de tumultos ut habet ux in fo. si Sexrus Cod. de his qui ad Ecclesiast Confus. dec. vii quis in fin. Cod. de Episc. et Cleric. Rolandus Concil. 3. num. 25, volum. 2. Azebedus in fo. cit. 6., 186., Recop. n.º 9. et 10..

Una Texada tan conocida estubo de la Antiquedad q^e no pudiendo la ley Julia tolerar el referido no llego á prohibirlas no solo en la Ciudad y Lugares publicos pero aun á desembarcarlas del garinete lo l. ff ad Leg. Jul. de Vi publica, et ibi Flora Duenas N.º 55 ampl. 3. Menoch. De Antiboxia. 162. Cent. A casu 391. n.º 18. y asi se tiene p^r muy especificado el Antiboxio E Ne Pompeio sobre desembarcar las armas de Roma p^r la razón que

le monstroso la muerte de Clodio en un tumulto
affixmat Plinius lib. 2d natur. Hist. cap.
1d Nenoch. vbi sup. n^o 20, estableciendo salie-
sen todos á el exercicio militax al Campo
Mancio, q^e era entonces el depositario mico
de las armas, ut memorat Libius in 1^o dum
de Verbio Sege loquitur, et Aulus Gellius lib.
15 cap. 16, in fin.

En era finca las mas nubosas fumis-
pencia llegó á arbozax p^r convenientissima p^r
la quietud, y Sociego su absoluta propension, ut
affixmat Bartolus in leg. 1^o, ff ad leg. Jul. de Vi-
publica Barb. in tractatu de Separis á latere
quest. 5. num. 27 et alij quos citat Didacus
Perez in leg. 2. Glora 1^o tit. 1d 26. 2 Ordinari.
Ducñas N^o. 55^o facit resou in authentica
de armis S. pen. et que tradit Hippolitus in
practicis S pro Compl. n^o 1^o, et iuxte Codicis
armorum usus prohibitus est q^e mico. Cod. uo.
armorum 26 11. Corazzutias in practi-
cis cap 33, num. 7 et 2 Yanian. Cap 2, n^o 18, Par-
in praxi 1^o rom. 8 tempore Grnic. n^o 6. Redin
de Maresata principis fol. 12, n^o 20d Aze-
redus in rubrica cit. 6. 26. 6. Recop. n^o 2 Joan-
nes Gutierrez lib. 1 practicarum qq. quest. 12.
num. 3, y Yo rube p^r de mi obliacion redarlas
en dhos Pueblos en el tiempo q^e se hallasen
dentro de las Tg. 2^o sus Monedores en aten-



cion tanto á las Civiles, y Canonicas disposiciones de Concilios y Padres, como á la experienzia primera atencion en toda resolucion, prudencia, y precaucion, q' ya mas de una vez ha mostrado la ocacion de riñas y desacatos como lo patentizan los autos q' pendan en esta Curia sobre errores cometidos en la Tgl.^a del Pueblo de Chalala. Tria oradia haciendo paxta materia el violar la immunit. de la Tgl. dexribando con impulso temerario, e insolente frosolidad sus puentes sacandolas de sus quicios p^a enxonquecetes assi aquell Magestoso sonido, y hermosura conq' trindan á todos el mas benigno ingreso á las divinas alabanzas; xaron p^r q' su magnificencia llegó en tanto grado á brillar, aun en las mas oscuras sombras de la Gentilidad; q' su sonido pudo ser el mas grato secreto de los oydos; pues Virgilio refiriendo las cosas mas memorables de su sumptuoso Templo de Júno no omite decir q' sus quicios de bronce rechinaban al abriarse quando p^a descripcion completa de una obra perfectissima dijo *Tantibus Cando sonidebat ahenis.*

Una Nra Religiosa, hubiera quedado la oradia si hubiera pasado en las pueras la involenzia, y no hubiese seguido acercados á hacer escalon de las aras p^a el mas sacrilego in-



90 3

sudos de formax blare en la fragua de la ixne
lijon de la punta de un puñal. havia habui
y violan las pueras del Sagrario Sacando la
Custodia, y Picis sin adoracion, y culto. Omitien
do no solo se preparasen las uices q' prescieren
las Canonicas disposiciones p' tan Venerable Sa-
cramento como lo funda en exudicion el S.
Gonzales Telles in q. Sanre de Celebrat. Missas.
Pero aun mofando uno de los lepos q' asistian
con la Custodia pues la tomo en sus manos
Sacilegas, y entorno con exusion el Panecilin-
guo: dejando la Tgl. bañada en Sangre con las
exidas ocasionadas El tumultoso impetu de
los asirientes: como tambien hirienda quedado
el Cura hecho victimia de sus ixas uino hu-
riente encontrado el farox de algunos q' le li-
travers.

Yase cosa si acaso iguala ni aun puede sex-
rir de sombra la arrogante altibes de los ti-
tanes quando pretendieron orgullosos añadir
mones sobre montes havia escalar el mis-
mo Cielo y desentronizar a Jupiter de su Re-
plando, y decoxo haciendo se quejase Floracio
del aderim.^{to} quando dixo en el lib. I. de sus
Obras Ode 3. nil Mortalibus aedium est glum
ipsum petimus vultus. Mas era fue mas
idea que se quedó solo en los terminos de idea
renriendo solo existencia en la fantacia de los
Poetas contra una Deida algo menor q' Ina-
nia: pero en nro caso violaron las reali-
dades aun mas alla del pensamiento expre-
sion



diñope, a tanto, quanto nunca pueden, aun las obras que solo tienen su esfera en la tierra, de loz oficinas de la fiction; & q^e era saunq^e muy breves en convertirse, llegando a el exceso & su extensión, bres en su ocasio, & la misma derribada con q^e rasguño, quedandose, aun con mucho abanque en el pais de la mera posibilidad; Pero aquellas fortalezidas con los arcos, y artilladeros, q^e ofrece la guarnicion de las armas, o jamas llegan a exceso alguno, & q^e todo se allana con su fuerza, y con su temor, todo se facilita: Os si alguna vez le encorazon, siempre le presumio su amencia en las manos la palma de la Victoria.

Aunq^e no hubiera

oro morir, q^e el referido insulto ejecutado en el Pueblo de Chanala, convenia q^e vs y. siendo servido diese & bien impuesta dha prisicion, y pena a los que quisieren en ejecutⁿ la cruzata con armas a las iglesias de las parroquias, y pueblos de mi Comisiⁿ. Pues no hay fundamento mas seguro, q^e presencia, q^e la experienzia del pasado, con q^e se ponga freno, impida qualq^x desacato, q^e queda causarse en adelante: Siendo asⁱ q^e es tan arrebatado a dios, q^e en delitos de talidad se dara apurar la pena q^e impedia en lo que se culpa, y dar a los demas exemplo como lo funda, sirviendo a otros el mas crudel Decretalista al Cap. Volum^o de Transitorios. Haciendo ya ansiedad de remedio lo mismo el Tiraquetlo de penas q^e pergegdis, y una vez q^e respeto a los reinos de la Parroquia de Oyba, no puele tener lugar formal pena por haber esto sucedido en los de Chanala, Me parece conforme a

91

prudencia y fuerza debiera haver p^a mayor Cau-
sel; Por q^e como queda fundado arriba, son las
armas causa, al menos ocasional d^r fia, q^e
muy mal rizo q^e pasen con ganas, piso-
tar, y punales, quien como Christiano deve
solo enriar rendido, humillado, y dem^r aun
de sus mismos afecos a la cara El Señor
q^e es solo, lugar de paz, Recipim^r q^e Oracion.
Siendo p^a el armario muy digna El Amigo
se le severidad con q^e como obviando
sus piedades echo el Redemptor mano a
los Cordeles, p^r q^e no le fueran tolerables en
el templo, aun las indiferencias q^e podia
haver en Tender y Comprear palomas, que
como simbolo de la mansedumbre ofrecian
menos motivo al desacato, q^e en funeral, o ma-
giola, armas q^e trahidas tanto el esperio
presero de defensa y oficio El Fuer, solo bien
proporcionado manioso, p^a ma. Aleroria, cuyo solo
nombre turbaria la quietud, la pranderia, y el
consuelo q^e hallan los Fieles en la Casa d^r Gracion.
Si se hace premiar atento alas observaciones Elas
naturalistas, se calificaran las armas, p^r una nun
protocan^r, siendo los mas valientes, y percutidos
xii, y denialm^r proscriptivos en el theatro d^r
los Tractacionales aquello a quienes la natura
leza proteyo d^r armas p^a su defensa.

Bastaria ese



solido fundam^{to} p^a reparar la farta la Resolucion q
lo da en nuestro caso, y desmbarcar la falsedad del in-
forme, con q^e el ~~Panindio~~ ^{Alc.} Tepedo, quiso en
ganar a S. At^a. Mas p^a q^e se sea, quan arregla-
do procurare obrar a las disposiciones Exma, y una
luz prudencia en la ejecucⁱn del Caso: Pasare a Rio
das lo q^e dispone la Ley 3^a S. Anna. Cod. E hui, qui
el C^{to} d^r e^r p^oceas. La qual contiene Cruxim, y de lo
prohíbe las armas en las plazas, q^e aun se opinare
a los lugares inmediatos. Sus palabras son las sigui-
entes: Arma quoq^e i quobi sclo, ferro, & specie, eos qui
Habuerint minime infra Ecclesias hinc prouidimus, que
in modo a Symi Dei Templo, ac diuinis altariis p*ri*-
bet, & o*rig*. Celulij, Domibz, Horulij, Balnei, Raciis,
atq^e porticibus. Y aun con mas vira expucion en el
S^o 3. c^{to} d^r legi. se puerine, q^e los q^e llegaren a auxi-
liarse a la Iglesia, siendo asii q^e parece se les de-
seian a estos dejar las armas, & H^ospitales, y lan-
cela, p^a su may^r seguridad a la qual era la im-
munidad concedida en su favor, deben no obstante
ser depositados las armas, & los Clerigos, presiden-
do la autoridad del Obispo, en q^e manifiestamente
reconoce la ley la Jurisdicion Ecclesiastica ibi: No
q^e cy armis templo ingredi audet, ne hoc faciat
prymonemq^e, Dej, vi tibi sint, quobi C^{to} loco, & ad
tempoli septa, & c^{to}, & exp^osito staj eos, ut arma des-
ponat autoritate Episcopi, a Johi. C^{to}cciai sacerd^o M-

925 5

Irenio participando, dava ci^e fiducia, qd Religiosis nomine
melius, que armas y presidio munis, et famoso es el edicto q
al proposito hizo publicar Teodosio el menor aunq' mereciera
p' otra el nombre de Maximo, segun de el se lee ma-
parte en la ley⁹ Cod. Feodosiano n^o 13 y se re^e entera-
Canonizado al fin del Concilio Efesino en el q' se exar-
te se prohibe la entrada con armas a la Iglesia. Plenissime
severitatis iusssione, et horrendis comminationibus preci-
pue n*isi id faciant admonerebis;* Nam qualem ille spem
in Whipione collocat, qui in Whipionis Consumeliam
armis accinctus ingrediat. Mas p' parecerle doctri-
na de muy poca eficacia la de su voz quiso tambien
practicarla en su persona p' ~~el~~ ^{el} efficaz ejemplo
de los demás como q' no hai masriba per suya, que
el proceder del Principe. Asi se lee en el mismo edicto
Nam et nos, qui iure imperij armis circumdamur, que-
sq' sine armis riparotibus esse non Convenit Dei tem-
plum ingrediuntur foris arma relinquimus, et ipsum etiam
diadema deponimus; Et quo summissioris imperij speciem
preferimus, eo magis imperij nobis Majestas promittit.
Exemplo conq' hizo mas admirable su conducta aquell
benigno Principe cuyas justas y religiosas intenciones
son tanto mas recomendables quanto el mas consideró
q' tocaba aho Alfonso en cosa q' directa, e indirectam. mi-
nor al respeto, y honrra de Dios.

Yo son menos claras las disposiciones canonicas q'
asumpcio en que el antiente Tela Elos S^ros Pontifices y
Padres de Concilios Sollicito Sp^rre la tenencia debida a los
templos Juzgando incompatibles los rendimientos del
Culto con las armas en el territorio de la Iglesia como lo prue-
ba el Arribal Cidado decretalista in citato Cap. Sane n^o.



7 ex actis Concilij Pforzini cui accedit Concilium Salzburgense Can. 8. ibi: Decretum est etiam in eodem Concilio, ut nemo gladium in Ecclesia posset. Caritonense Can. 17 q.^d late illustrat Theophilus Fiterascus in Cap. 1 de officio Ordinarij § 2.

Por estos motivos, y mas expresamente p^r lo q^e antes se haria experimentado acordó el Sño Padre Benedicto 15 en ep^o que era Obispo Cardenal bajo el rito de Clementinum q^e p^r los desacatos, e vixere exercicias q^e frequenter te se cometian, y denunciaban, nacidos de la corrupcion de en- traz con todo genero de armas á las Iglesias, se tra- carse á radice este desorden con una seria prohibicion dirigida, y intimada á los Curas de su distrito como se lee en el tomo 2. de sus instrucciones, y Cartas circulares á la Id lag^e confirmó despues Siendo Pontifice p^r q^e con- ocurando en ella sobre el origen de este desorden, q^e su pre- gresso no duda señalanselo á la delacion de armas soven- da en la negligencia de los Curas con descendencia de amis- tad, y otros respectos humanos de donde haia ya extendido á tan dilatado espacio sus raizes.

No fue menor el Zelo de S^r Carlos Borromeo, q^d decretó en su primer Concilio de Milan como se lee in actis Ecclesij Mediolanensis parte 2. tom. 1. pag. 3º Su Santa prohibicion en la siguiente forma: nemini cum ferarij canibus, vel volucribus in Ecclesiam impedi- liceat, neq^e hasram, vel sclopertos, vel valvulas, aliare ejusdem generis liceat infexio. Y en las instrucciones p^r los Vicarios Fonaneos pag. 695. se lee de este modo la mis- ma prohibicion: dareis la mas conveniente prudencia en el mejor modo q^e os sea posible p^a q^e quando van los lugares á sus devociones como son letanias procesiones, y otros exercicios semejantes vayan sin armas atendiendo solo á la de- fension como lo pide aquell S^r Exercicio.

Y el Cardenal Bon-

93

compagni commando, Segun cree el mismo Cardenal Lambertini,
las palabras de S^r Amador, q^e decia, segun refiere Constantino in
via S^r Germani lib. 1. cap. 8. Ecclesia Domus oracionis era non
Natus Statio peculatoris; habla de este modo: Templum Dei, pa-
cis non ammonum locus est. Presente Decreto arma quicunque
hastata, sine ad ipsam concipiendum Confusa interri proprie-
tatis, sub pena nobis antioxijs; nec more Carnorum deporantur
apud paciem intus Ecclesiam, aut foris; non enim statio militi-
bus, sed oracionis Sacra panduntur Ihes. Por esto con Santo Telo
impropera el citado Señor Benedicto q^e à qualquiera que no se
orociese comparando la antigua disciplina de la Iglesia, como q^e Jurga
no erraz era bien conciliada, ni podex sea componible con los
fundamentos del buen Christiano q^e son humildad, paz, y zeli-
giosidad.

Esta misma atencion se regista en la arriba citada circular
q^e siendo Arzob^p de Bolonia expidio non multo p^rdo Padeo Bene-
dicto P^r, q^e erimo mas el Emperador Theodosio, quando el deuso
el templo desarriesgo de las armas, q^e mas q^e los dios amores al
authoridad del Monarca. Lo q^e aun no caufaria may^r admira-
cion, en quien se acordase Estatutato q^e los mixam.
esta Religion y el Reipero no reus^r depositare Estas armas
en las Puertas del Palacio del Rey; q^e no ofender con estas
su Reipero, y violar su authoridad.

Y tambien la prohibicion q^e halla-
mos muy conforme a la deye. El Reipro. como se ve en la
4, 5. y 7. fol. 6. dit. 6. Recopilaciⁿ, et Regniosq^e suis locis illas
regres: pues prohibiendo con generalidad las armas as^r ofensivas
omo defensivas, y sin distincion el lugar es evidente hallarse
con mayor raz^ron Comprehendido est la Iglesia, p^r q^e en ese dno
los moros y vascos, con q^e se apoya, y califica la defension
de armas, as^r la defensa propia, como el q^e concilio el Reipero
a impedir qualquiera violencia q^e pueda ocaisionarse; y, p^r q^e
q^e el fuerz homose tempo en su casa el deudo Reipero dare depositar



ala enrrada al Sudario de las Armas, especialmente ferribas, quanto mas
bien conducia al deuso de la Suprema Magia q' a su Casa, y pre-
sencia segue el hombre, no con pistolas, y punales, si solo con
el adorno dta Concion y humildad? De donde dice la Chris-
tiana observancia, q' q' q' se porra a los pais del Confesor, q'
ya al Consultatorio deponga primero aun las armas q' uno
adorno como es el Espadon, q' aun entre los Principes de la Tie-
rra no se permite en los Consop. y R. Audencias.

Armas q' sin se que
cazen los vecinos & insultos, y aleverias en el tempo, q' me im-
pulsaron a cañelarlos, q' medio dta Comision q' sensura
dtra Ley mismo formarse solidissima confum.^{to} Dla Fruta con-
vive prohiucion, q' q' si el permiso es esto q' q' las armas
ofensitas contengan deacatos o insultos, sera la Tazon del M-
dulo, si en la Iglesia no hay aquel Trigo, q' en este caso,
es mas rigente el motivo q' la prohibicion, sin q' juzgues
nestarse tal q' no con otro alguno, antes si deve impedirse
q' atafante supuesta la defencion de causa, segun el Cap.
y seigne da, de appellatz, iym matriz a dtra q'olo, en tract. q'
seigne da q' tory. no pudiendo nadie en los terminos d' uno
caso usar d' otras armas, a menos q' le sea concedido q'
alguna especialissima Tazon q' pueda curar, siendo las arm.
& penas consueltas. Y q' en estas generalm^{te} prohibidas intencion
no se impone facultad, q' licencia dta Concessio.

No puede alegarse q' q'
bu alguna en el caso d' uno, q' q' mundo ente abus conra la hon-
ra de Dios como lo afirma en el lugar citado la gran doc-
trina y Zelo R. Bendicido falando a la reverencia d' Dios y
de su Iglesia; no podria nunca concurrir, aun q' quieran
los d' Igba verirla q' presentos. segun el Cap. cito aueq' d' dif.
de uno q' q' materia, q' resiste a toda corriente, aunq' se
alegue immemorial, como lo afirma el mayor Blvdo. ex natus



947

a Rolando Coriolis 3.^o n.^o 8. volumen 2. Decanía de Crimística. libro 8
cap. 3. num. 6. Pues cuenta cosa contra Ley Real, no puede perta-
ner discriminandolo así las "Males disposiciones" q concuerdan
con la Ley 5. art. 2. p. 7. con larga funda la misma opinion
del Villalobos. Si No admitirse consumtio contra Ley R. m.
proximo anterioriay numero 8.

Taunq' suficiente te queda demosturada no solo la ju-
sticia. si tambien la facultad conq' procedi con los dhos. y otros
reservados fundam.^{tos} q p^r de confianza no se pueden proponer
ya q sirvieron p^r el juicio de loq' convenia prohibir con certi-
za concluye con decir à V.S. q mi precepto no se extiende
á los quarenta pasos en contorno, q finge el Alcalde q de q
tiene la immunid^d. Justa razon de quererse; p^r no haciendo
los V.S. q la R^o Aud. mandadole acusar, quando solo repa-
raron en la falta de docum.^{tos} se atrevio siendo examin^{te} los
á hacer informa. En punto punam^{se} de la Ley R^o contra
Fuer Pcc.^{co} q en cosa concerniente á coxencion de consum-
tios intimada con solo el fin del culto de Dios. Este repano Con-
sente el exceso de dho Alcalde, q lo hace merecedor de dura pena
Cocl. q en lo furtivo le infunda mas venera. q la casa
del S.^o q sus Ministros contra quienes se quiera baso el
pretexto de armas prohibidas. quando alli solo las introdu-
jo la insolencia, q el quererle alouos hacen temidos mas
que respetados. Y pues la R^o Aud. en su Sup^o decreto, despre-
cia la informa. de dho Alcalde, no me queda duda de q es
notorio el defecto q resuena conq' la accus dho Partidario, q
q V.S. Yta. en el asumpcio hará loq' convenia á la conserva-
cion del fuero q tan diligenciado era en esos lugares costos;
sobre q esperamos los Cocl. de la piedad de la R^o Aud. dara
la mas conven. prro. En era ascension, q p^r creer yo q el Sup^o
decreto de la R^o m. tuvo p^r objetivo ensanchar la fregacion q me
impuso el dho Verpedez figurando q mi censura haria dixi-

doce a la decia. de animas p' el lugar q supone pongo en
consideracion de V.S. q este hecho es fingido p' el occur-
riente, q q' yo solo impuse la prohibicion p' dentro de los
+ como puose ver en las ^{imprimatales} del Templo, al que me parecio inexistencia q
q' se mando q' mi desacato q entrassen las gentes armadas a preconicia
y solemnidad ^{de} la sup. mo. por E. Cielos y Tierra; en lo q' no crei q' como
a Visitador me faltasse Jurisdiccion; pues siendo el Suelo
de la Ysl. el mas conocido territorio del Puer. Eccl. me
persuadi q' p' in auctoritatis auxiliaba del verbo
de la Censura me servian bastantes aun menos circuns-
tanciados motivos, q' el fin era solo el culto y reveren-
cia a Dios y evitar toda ocasion de culpas. Quid q' no
otra fue mi intencion, q' pues ella en la q' dirigio las
otras espero a la Piedad. D.Y.S. q dirigio su atencion
al examen del material q' yo hacia conocido, sing.
en sup. censura caiga sobre el animo que tuve, q' fue
de solo cumplir en Dios con mi comision, y la misma
esperanza de disculpar en poco con conocimiento de la
Santissima piadosa integridad E. la R. Aud. S. J. S.

Con este informe se rectifico, el q' en su vista,
no atacara la Excommunicacion impuesta p' el Dr. Don
Francisco Salazar, en calidad de Visitador, sino q'
se manejara q' en su vista, p' el Dr. M.

D. Fr. Agustin Goya Camacho y dentro se dio
cuenta a esta H. R. D. en consecuencia de q' fu-
yo y me cargo.

En todo el examen q' se dio, q' el sacerdote q' se
quejaba q' q' se le negase la misa q' se le negase q' se
negase q' se le negase q' se le negase q' se le negase q'